

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ACADEMICA Y CULTURAL QUE CELEBRARA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEXICO EN LO SUCESIVO LA "UDEG" REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE LAS VILLAS, CUBA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UCLV" REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ANDRES OLIVERA RANERO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA LA "UDEG":

- I. Que es un organismo descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, México, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal;
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley; y
- VI. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

DECLARA LA "UCLV":

- I. Que es una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud de la Ley 16, de fecha 22 de noviembre de 1949, publicada en la Gaceta Oficial de la República, en edición extraordinaria, el 28 de diciembre del mismo año reglamentando el inicio de las actividades docentes en diciembre de 1952.

- II. Que es una Universidad Estatal, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios.
- III. Que tiene como fines, la formación y actualización de profesionales, gradados y de todo organismo o institución que así lo requiera para su mejoramiento socio-económico; realizar, apoyar y difundir las investigaciones científicas; y el rescate, conservación y difusión de la cultura.
- IV. Que el Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la misma ante organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras que así lo requiera, según lo estipulado en el artículo 70 de la Resolución 57 de 1977 del Ministerio de Educación Superior de Cuba, donde se establecen las atribuciones de los Rectores de los Centros de Educación Superior de la República; y
- V. Que señala como domicilio, el inmueble ubicado en la carretera a Camajuaní, km. 5/2, Santa Clara, Villa Clara. C.P. 54830. Cuba.

DECLARACION CONJUNTA:

Que dentro de las políticas de ambas instituciones se contempla la Cooperación Interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de recursos humanos y físicos existentes.

Que la cooperación entre ambas instituciones permitirá lograr avances académicos, científicos, tecnológicos y culturales en beneficio de ambas instituciones, por lo que suscriben el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y la "UCLV" realizarán acciones conjuntas de Cooperación Académica con especial énfasis en las áreas de Química, Farmacia, Electrónica, Ciencias de la Computación, Agropecuarias y Construcciones.
- SEGUNDA.** Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras, las siguientes acciones:
 - I. El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
 - II. Diseño y organización de seminarios, cursos, conferencias, simposios, programas de formación y actualización, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas instituciones;
 - III. El intercambio de personal docente y de investigación;
 - IV. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
 - V. La colaboración en proyectos culturales; y
 - VI. Las demás que acuerden las partes.



- TERCERA.** Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de cooperación, una vez signados por los representantes institucionales de ambas partes.
- CUARTA.** Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.
- QUINTA.** Las partes convienen regular en el acuerdo específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelos, entre otros.), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.
- SEXTA.** Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por las instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo acuerdo por escrito en contrario.
- SEPTIMA.** La "UCLV" se comprometen a enviar especialistas para apoyar los diferentes programas académicos y de extensión de la "UDEG", respetando las necesidades de dicha institución y las disponibilidades de la "UCLV", siendo a cargo de la "UDEG" los costos de traslado, estadía y seguro de vida de los especialistas de la "UCLV". Cuando se trate de investigadores residentes o de profesores invitados, se convendrá las condiciones particulares de cada visita, lo mismo que los honorarios.
- OCTAVA.** Ambas partes se comprometen a propiciar y apoyar la participación de sus docentes en actividades académicas, tales como: seminarios, cursos, simposios, talleres, pasantías y otras similares. El apoyo otorgado consistirá en el ofrecimiento de precios preferenciales para el pago de derechos de inscripción y matrículas previo acuerdo de las partes.
- NOVENA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la Institución a la que fue asignado.
- DECIMA.** En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada una de las partes.
- DECIMA PRIMERA.** Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones y Organismos de carácter Internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al acuerdo específico en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

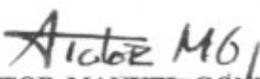
DECIMA SEGUNDA. Las partes designarán a los responsables de este convenio, quienes se encargaran de su seguimiento y podrán proponer la suscripción de acuerdos específicos.

DECIMA TERCERA. El presente convenio, tendrá una vigencia indefinida, contando a partir de su fecha de firma y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con 30 días de anticipación y por escrito a la otra parte su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo.

DECIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por las partes.

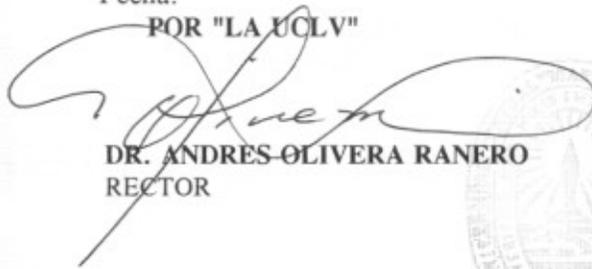
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por duplicado.

Fecha: Noviembre 29 de 1996
POR "LA UDEG"


DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

Fecha:
POR "LA UCLV"


DR. ANDRES OLIVERA RANERO
RECTOR

